

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 305/2020

FECHA: 30/03/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5865 – 01 de abril de 2020; págs. 2-3.

**Convenio de Delegación de Facultades para el control de precios y abastecimiento
en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor**

Viedma, 30 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, el Decreto N° 293/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en la misma línea, el gobierno provincial, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2.020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente, inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular;

Que a raíz de la emergencia sanitaria, se torna necesaria la intervención del Estado a los fines de controlar las actividades comerciales que se encuentran facultadas para funcionar durante el periodo de cuarentena determinado por el Poder Ejecutivo Nacional y que cubren las necesidades básicas de las personas, tales como los supermercados, farmacias, mayoristas, ferreterías, y demás rubros comerciales comprendidos en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Que en el marco descripto, la intervención del Estado resulta necesaria y primordial, máxime en cuanto hace al control de abastecimiento y de los precios que se ofrecen al consumidor final. De este modo, se busca garantizar el acceso de la población a los alimentos, impedir el faltante de productos esenciales y de primera necesidad, evitar abusos y aprovechamiento en el incremento desmedido de precios ante el aumento de la demanda de tales productos, con motivo de la entrada en vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como también otros aspectos que hacen a la relación de consumo;

Que, en dicho marco, resulta pertinente desde el Estado provincial el establecimiento de pautas para un efectivo ejercicio de las labores de fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo, tales como la Ley Nacional N° 24.240 y N° 19.511, Decreto N° 274/19 de Lealtad Comercial, y Ley Provincial N° 5.414, como de aquellas normas que sean de aplicación a la relación de consumo por imperio de la integración normativa (Artículo 3° de la Ley N° 24.240);

Que para ello, es pertinente facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a instrumentar los convenios específicos pertinentes para coordinar con los municipios las tareas necesarias para cumplir de manera más efectiva con el control de abastecimiento y de precios, según las normas previstas, evitando que se vea afectado el bienestar general de los rionegrinos en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, las medidas de restricción de tránsito y circulación, y el aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial que ello conlleva;

Que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.414 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en el Artículo 79° de la Ley Provincial N° 5.414, podrá celebrar convenios con los municipios para implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de Convenio de Delegación de Facultades para el control de precios y abastecimiento en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, el que como Anexo único forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto con los Municipios de la Provincia de Río Negro, con miras a implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor.-

Artículo 3°.- El presente será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno y Comunidad.- Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.- Buteler.

Anexo al Decreto N° 305

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL CONTROL DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR O.M.I.C.

Entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 514 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y en el Artículo 79° de la Ley Provincial N° 5.414, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Leandro Luciano Sferco DNI 26.481.898, por una parte, y, por la otra, la Municipalidad de representada por el Señor Intendente,, DNI, acuerdan celebrar el siguiente Convenio, en virtud de la necesidad de implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: La Agencia de Recaudación Tributaria en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, Decreto N° 274/2019 de Lealtad Comercial, Ley N° 19.511 de Metrología Legal y la Ley Provincial N° 5.414 y de la demás normativa aplicable a la relación de consumo en el ámbito de la Provincia de Río Negro, coordinará con el Municipio de..... las tareas inherentes a:

- 1- Implementar políticas de capacitación y perfeccionamiento de agentes y/o funcionarios municipales encargados de la aplicación de la normativa vigente mediante cursos, seminarios, congresos y/o eventos de similar naturaleza.-
- 2- Asesorar permanentemente mediante su cuerpo profesional y técnico a consumidores, usuarios, asociaciones de consumidores, como también con sectores del comercio y de servicios.-
- 3- Difundir en todos los ámbitos de la comunidad los beneficios, derechos y obligaciones que derivan de la normativa aplicable.-
- 4- Afianzar políticas de descentralización en toda la Provincia de Río Negro, a través de actos como el presente.-
- 5- Incorporar el Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley Nacional N° 24.240, y promover su difusión en todo el ámbito municipal.
- 6- Realizar tareas conjuntas de verificación y contralor en la jurisdicción de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 y 19.511, Decreto 274/2019 de Lealtad Comercial, y Ley Provincial N° 5414 y normas que en el futuro la reemplacen, como, asimismo, de aquellas normas que sean de aplicación a la relación de consumo por imperio de la integración normativa (art. 3 de la Ley Nro. 24.240).-

SEGUNDO: La Municipalidad de..... se compromete a:

- 1- Asignar funciones delegadas por el presente convenio a la Oficina de Defensa del Consumidor o al organismo que determine, el que deberá denominarse Oficina Municipal de Información al Consumidor -OMIC-
- 2- La Oficina Municipal de Información al Consumidor -OMIC- tendrá las siguientes funciones:
 - a.- Recepcionar los reclamos de los consumidores y usuarios vinculados al ordenamiento previsto por la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, Ley 19.511 de Metrología Legal, Decreto 274/19 de Lealtad Comercial, Ley Provincial N° 5414 sus reglamentaciones, modificaciones y las normas que en su consecuencia se dicten, actuando como autoridad local de

aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las materias delegadas respecto a los hechos sometidos a su jurisdicción.

b.- Celebrar las audiencias de conciliación y descargo. De resultar satisfactoriamente una Conciliación Voluntaria de los Intereses de las partes, el Intendente Municipal y/o quien éste designe, homologará el mencionado acta- acuerdo. Se dejará constancia de su efectivo cumplimiento y se procederá a su registración.-

c.- Remitir las actuaciones a la autoridad de aplicación para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo, en los casos de denuncias recibidas, sin acuerdo conciliatorio ulterior.

d. Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.

e. Brindar información, orientación y educación al consumidor.

f. Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.

g.- Realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan la relación de consumo dentro de su ejido municipal remitiendo las actas que se labran a la autoridad de aplicación para su juzgamiento.

3- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia será la que instrumente los modelos de presentación e instructivos administrativos a seguir, siendo obligación del orden municipal la verificación del cumplimiento de los requisitos que correspondan al reclamo efectuado.-

TERCERO: La Oficina Municipal de Información al Consumidor -OMICrealizará el seguimiento de los trámites remitidos a Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia y las partes acuerdan que coparticiparan de las multas, respecto de los sumarios iniciados por ante la Oficina Municipal, en un 50% (cincuenta por ciento), conforme las previsiones del Artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 5.414

CUARTO: En caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de buena fe. Si no se lograra un acuerdo, la cuestión será sometida a los Tribunales Ordinarios con Jurisdicción en la Ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, siendo renovado automáticamente, por igual período en forma sucesiva si no existiera denuncia por una de las partes.-

SEXTO: La Agencia de Recaudación Tributaria podrá rescindir el presente Convenio mediante resolución fundada, previa intimación mediante notificación fehaciente, ante el incumplimiento por parte del Municipio de las obligaciones que asume mediante la suscripción del presente.-

SÉPTIMO: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios, la Municipalidad de..... en..... de la ciudad de y la Agencia de Recaudación Tributaria en calle 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Viedma, a los..... días del mes de..... del año dos mil veinte.